



Administración de las  
Obras Sanitarias del Estado

En la ciudad de Montevideo, el día 28 del mes de abril del año 2008.-----

---**POR UNA PARTE: La Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales**, en adelante FCS-UDELAR, representada en este acto por el Señor Rector Doctor Rodrigo Arocena, y por el Señor Decano Profesor Diego Piñeiro, con domicilio en la calle Constituyente 1502 de esta ciudad,-----

---**POR OTRA PARTE: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado**, en adelante OSE, representada por el Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea y el Doctor Daoiz Gerardo Uriarte Araujo, en sus respectivas calidades de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio y Secretario General del mismo, constituyendo domicilio en la calle Carlos Roxlo N° 1275, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

---**ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** La FCS-UDELAR y OSE, acuerdan poner en funcionamiento un régimen de becas y/o pasantías para alumnos y/o egresados de los cursos dictados por la citada Facultad, con la finalidad de lograr un mayor contacto del alumno y del egresado con las áreas de gestión vinculadas en su formación técnica.-----

---**ARTICULO SEGUNDO. SELECCIÓN DE BECAS Y/O PASANTÍAS:** La Administración de las Obras Sanitarias del Estado solicitará la cantidad de becarios y/o pasantes de acuerdo con sus necesidades. O.S.E. deberá enviar por escrito los perfiles para el desarrollo de dichas becas y/o pasantías a la Sección Concursos de FCS y al

2008  
231 30 - 000126 - 08

responsable del Programa de Becas de FCS. Los docentes integrantes del Programa de Becas, o en su defecto una Comisión designada para ello, se encargarán de la elaboración de una lista de estudiantes, y en su caso de egresados, aspirantes a cumplir becas y/o pasantías en O.S.E.. Esta lista se podrá confeccionar bien a partir de los llamados a lista de prelación (bolsas de trabajo) que la FCS realiza anualmente, o bien a partir de llamados específicos. En caso de que la lista se elabore a partir de un llamado específico, se podrá solicitar la incorporación de un representante de O.S.E. a la Comisión Asesora. La beca y/o pasantía no será bajo ningún concepto motivo o causa de abandono de los estudios, por lo que el becario y/o pasante deberá ser notificado de su obligación de continuar cumpliendo sus cursos con toda regularidad.--

**---ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y REMUNERACIÓN:** La extensión máxima de las becas y/o pasantías será de doce meses a partir de la fecha efectiva del inicio de las mismas, incluida la licencia anual, prorrogable por hasta otro año más para el caso de los becarios, y sin prórroga para el caso de los pasantes. La asignación mensual, a ser abonada por O.S.E., no podrá ser menor a dos salarios mínimos nacionales para los becarios y a tres salarios mínimos nacionales en el caso de los pasantes, y dicha remuneración se incrementará con los porcentajes de aumentos salariales que se le otorguen a los funcionarios de OSE.. Las contrataciones de becarios y/o pasantes que resulten de este Acuerdo se regularán en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente en la materia.-----



Administración de las  
Obras Sanitarias del Estado

**---ARTICULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRABAJO APLICABLE A LOS**

**BECARIOS Y/O PASANTES:** El beneficiario de éstas becas y/o pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia de OSE y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios en el que revista.

El horario de trabajo a cumplir será el de la dependencia a la que será destinado y tal que no interfiera con los estudios del becario y/o pasante, no superando una jornada laboral de seis horas para los alumnos y ocho horas para los egresados. En todos los casos la labor a llevar a cabo por los contratados deberá estar orientada a tareas de tipo técnico o pre-profesional. Se otorgará al becario y/o pasante el mismo régimen de licencias e inasistencias al servicio que para los funcionarios de OSE.-----

**---ARTICULO QUINTO. ORIENTACIÓN TÉCNICA:** Los becarios y/o pasantes

deberán contar con un referente técnico en O.S.E. a la vez que la Unidad de Becas de FCS realizará un seguimiento externo, centrado en el proceso de aprendizaje. La Gestión de las becas y/o pasantías estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos.-----

**---ARTÍCULO SEXTO. SEGURO:** OSE se hará cargo del Seguro de Accidentes de

Trabajo y enfermedades profesionales referido en el Art. 7 de la ley 17.230 en su redacción dada por el Art. 439 de la ley 17.930 a efectos de brindar cobertura a becarios y/o pasantes durante el desempeño de sus funciones.-----

**---ARTÍCULO SÉPTIMO. RESCISIÓN:** OSE - debidamente documentado - queda

facultada para dejar sin efecto, las becas y/o pasantías otorgadas, si a juicio de la Dirección del Servicio donde se desempeña el becario y/o pasante, éste no reuniera las condiciones para realizar las tareas que le fueron encomendadas comunicándolo en forma inmediata a la Unidad de Becas de la FCS-UDELAR. La Unidad de Becas decretará el cese inmediato de la beca y/o pasantía si por causas injustificadas el beneficiario dejase de asistir a los cursos, comunicándolo a OSE a sus efectos.-----

**--ARTÍCULO OCTAVO. COSTOS.** La FCS imputará, por concepto de costos de administración el costo de un canon consistente en el 7% de la retribución ficta global que perciben los becarios contratados. La retribución ficta es de 2 salarios mínimos nacionales vigentes en el momento de hacer efectivo el pago del canon. Por retribución global se entiende el cálculo del total de becarios por la cantidad de meses contratados. El pago del canon se realizará a los treinta días de efectivizada la contratación de los becarios.-----

**--ARTÍCULO NOVENO. PLAZO:** Este Acuerdo tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes manifestada con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia de este Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta la total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.-----

**--ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente convenio fue aprobado por Resolución de



Administración de las  
Obras Sanitarias del Estado

Directorio de O.S.E. número 1889/07 de fecha 18 de diciembre, tramitada en el expediente número 3/2008; por Resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2008 y por Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2008 -----

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

**PROF. DIEGO PIÑEIRO  
DECANO**